

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 83

MIÉRCOLES 8 DE ABRIL DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente			
Id. id. id. año anterior			1'00 ptas.
Id. id. id. de dos años anteriores			2'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			3'00 »
			4'00 »

PAGO ADELANTADO
Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.029

Vías Pecuarias

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha sido aprobado el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Carpio (Córdoba) por O. M. fecha 29-12-52 y cuya copia literal es como sigue:

«Visto el expediente incoado por las Dirección General de Ganadería con el fin de efectuar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba.

Resultando: Que con fecha 3 de octubre de 1949, el Sr. Alcalde de El Carpio solicitó de la Dirección General de Ganadería certificación de los datos existentes en las vías pecuarias de aquél término municipal y que solicitada ésta del Sindicato Vertical de Ganadería con fecha 26 de octubre del mismo año, el Jefe del Organismo, informa que carecía de datos sobre las mismas.

Resultando: Que a los efectos de realizar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Carpio, el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, propuso lo que fué aceptado por la Dirección General de Ganadería de que para realizar el estudio y presentar el correspondiente Proyecto, fuera nombrado el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barreón.

Resultando: Que una vez ultimados los trabajos, el Perito Agrícola mencionado, presentó el Proyecto de Clasificación, al que habían servido de base la información testifical efectuada, y que dicho Proyecto fué remitido al Sr. Alcalde de El Carpio

para exposición al público y que asimismo fué remitida una copia del Proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas de Córdoba, y que pasados los plazos reglamentarios, fué devuelto a esta Dirección General con el informe del Ayuntamiento y Hermandad Sindical, en unión de las diligencias de exposición al público y reclamaciones.

Resultando: Que por el Ingeniero Inspector del Servicio don Ildefonso Moruza Ruiz, fué emitido el informe preceptivo.

Resultando: Que con fecha 10 de noviembre de 1952, fué enviado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos: los artículos 6 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de este Ministerio de 14 de Junio de 1935.

Considerando: Que en el Proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento y mediante la exposición al público se han presentado dos reclamaciones en contra del Proyecto de clasificación, suscritas de don Eduardo Amo Molina y don Juan Pérez Casasolariega; ambas reclamaciones deben desestimarse ya que no alegan razón alguna, pues la Vereda de Morente que ambos señores desean se clasifique como Colada, procede del término de Bujalance y tanto la información testifical como en los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical se propone la clasificación de tal Vereda con la anchura propuesta por el Perito Agrícola en su Proyecto.

Considerando: Que debe desestimarse la petición de la Hermandad Sindical de El Carpio, de que sea clasificado como Descansadero el Cordel de Montilla en el trayecto comprendido desde el Puente del Arroyo de Galvez, hasta su unión

con el Descansadero del Pozo, sin que sea reducida en sus dimensiones.

Considerando: Que se han seguido los trámites reglamentarios.

Considerando: Que el informe técnico del Sr. Ingeniero Inspector del Servicio es favorable a la aprobación del Proyecto de clasificación con las únicas indicaciones que se señalan, como igualmente el emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio con fecha 15 de diciembre de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las Vías pecuarias existentes en el término municipal de El Carpio (Córdoba), en el que se declaran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

- 1.º Cordel de Alcolea.—Con una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37, 61 mts.)
- 2.º Vereda de la Barca.—Con una anchura de veint e metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.)
- 3.º Vereda de Castro del Rio.—con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.)
- 4.º Vereda de la Higuera.—Con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.)
- 5.º Vereda de Morente.—Con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.)
- 6.º Colada de Bujalance.—Con anchura de doce metros y cincuenta centímetros, (12,50 mts.)
- 7.º Colada de la Redonda.—Con una anchura de cinco metros (5).
- 8.º Descansadero del Pozo.

VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

Cordel de Montilla.—Queda reducido a Vereda con una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89) siendo el resto enajenable, o sea la diferencia hasta los treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 mts.);

se exceptúa el trayecto comprendido entre el Puente del Arroyo de Galvez y el Descansadero del Pozo que conservará sus dimensiones con una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 mts.)

Todas las vías pecuarias clasificadas anteriormente, tendrán las características de dirección, anchura y longitud que se describen en el Proyecto.

Si hubiese alguna vía pecuaria no incluida en la presente clasificación, aquella no perderá su carácter de tal y podrá ser clasificada posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de diciembre de 1952. Firmado: Cayestany. Rubricado.

Córdoba, 16 de marzo de 1953.—El Gobernador Civil P. D. Aurelio Villalón Coello.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 1.246

Normas para la elaboración del pan integral

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, mediante lo dispuesto en el artículo 4.º de la Circular n.º 791-A (B. O. del Estado del 6 de noviembre de 1952), autorizó la elaboración del pan integral.

A fin de unificar los diversos criterios que han sido sustentados por algunas provincias; por Oficio Circular número 618-C de 17 del actual mes de marzo, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las panaderos que deseen elaborar pan integral se dirijan por instancia razonada a la Comisaría General, solicitando la adjudicación del trigo correspondiente. Dichas instancias serán presentadas en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de que dependan los industriales solicitantes, para que por las mismas se informen y sirvan a

propio tiempo para acreditar la personalidad del Industrial.

2.º Las adjudicaciones de trigo se efectuarán directamente al industrial panadero al precio que en la actual campaña rige para las ventas de trigo destinado a fines industriales, y la molturación del grano podrá hacerla el panadero en la fábrica de harinas que desee, cobrando el fabricante al panadero el margen de molturación.

3.º Tanto los fabricantes como los panaderos rendirán partes especiales quincenales a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Jefatura Provincial del S.N.T. en los que se harán constar los granos molturados, harinas obtenidas y pan elaborado.

4.º De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura del 27 de julio de 1939, señalando las características de la harina y pan integral, la definición y composición de la harina será la siguiente:

Deberá entenderse por harina integral, sin otro calificativo, el producto íntegro de las molturaciones del trigo industrialmente puro (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias), que ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto ni presentar grandes fragmentos de salvados a la vista.

Composición de harinas integrales: Deben contener un 15 por 100 como máximo de agua; de 5.5 a 12.5 por 100 de gluten seco; de 14 a 38 por 100 de gluten húmedo; 2.2 por 100 como máximo de cenizas (referidas a materia seca); de 2 a 3 por 100 de celulosa y 0.45 por 100 como máximo de acidez expresada en ácido láctico, referida a materia seca y determinada sobre el extracto acuoso.

El nombre de Pan Integral o elaborado con harina completa se referirá solamente al producto obtenido por la cocción de una masa mecánicamente formada con mezcla de harina integral, agua potable y sal común, fermentada mediante levadura.

El pan integral ha de elaborarse con harina integral de las condiciones antes especificadas y por lo que concierne a la buena cocción, aspecto, color y sabor, deberá ser de calidad presentable, teniendo un 35 por ciento de humedad como máximo.

5.º Las sacas de harina deben ir precintadas y con una etiqueta en la que se indique y destaque claramente el peso neto de la misma, extracción 100 por ciento, nombre del fabricante o propietario o razón social donde está enclavada aquella tipo del trigo de que procede y fecha en que fué envasada. La forma de dicha etiqueta será rectangular, de un tamaño de 15 por 10 cms. con letras impresas en negro y con el color verde de fondo, cruzada diagonalmente con la palabra «Harina Integral».

6.º La circulación de grano y harina a estos fines debe regirse por las normas generales en vigor, siendo precisa la expedición de la gúta

única de circulación que ampare su transporte.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba a 26 de marzo de 1953.—
El Gobernador Civil, Delegado Provincial, **José M.ª Revuelta Prieto**.

Núm. 1.248

Precios bases de las haridas para el mes de abril

Por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo han sido aprobados los precios bases de las harinas al pie de fábrica y sin envase que a continuación se detallan y que se aplicarán en las ventas del próximo mes de abril en esta Capital y Provincia.

De trigos blandos bastos, al 79 por 100, 486.58 pesetas Qm. provincia.

De trigos blandos bastos, al 79 por 100, 496.70 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos blandos bastos, al 74 por 100, 504.25 pesetas Qm. provincia.

De trigos blandos bastos, al 74 por 100, 515.06 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos blandos bastos depreciados, al 77.6 por 100, 479.76 pesetas Qm. provincia.

De trigos blandos corrientes, al 80 por 100, 499.25 pesetas Qm. provincia.

De trigos blandos corrientes, al 80 por 100, 509.25 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos blandos corrientes, al 75 por 100, 517.53 pesetas Qm. provincia.

De trigos blandos corrientes, al 75 por 100, 528.20 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos blandos corrientes depreciados, al 79 por 100, 491.01 pesetas Qm. provincia.

De trigos duros bastos, al 82 por 100, 487.07 pesetas Qm. provincia.

De trigos duros bastos, al 82 por 100, 496.82 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos duros bastos, al 77 por 100, 504.09 pesetas Qm. provincia.

De trigos duros bastos, al 77 por 100, 514.48 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos duros bastos depreciados, al 81 por 100, 478.88 pesetas Qm. provincia.

De trigos duros finos, al 82 por 100, 493.17 pesetas Qm. provincia.

De trigos duros finos, al 82 por 100, 502.92 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos duros finos, al 77 por 100, 510.58 pesetas Qm. provincia.

De trigos duros finos, al 77 por 100, 520.97 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos duros finos depreciados, al 81 por 100, 485.06 pesetas Qm. provincia.

De trigos semiduros finos, al 81 por 100, 499.25 pesetas Qm. provincia.

De trigos semiduros finos, al 81 por 100, 509.15 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos semiduros finos, al 76

por 100, 517.30 pesetas Qm. provincia.

De trigos semiduros finos, al 76 por 100, 527.82 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos semiduros finos depreciados, al 80 por 100, 491.12 pesetas Qm. provincia.

De Centeno, al 70 por 100, 304.14 pesetas Qm. provincia.

De Trigo Canje (canon de molturación), 33.40 pesetas Qm. provincia.

Los anteriores precios son independientes de los que corresponden a panificación y que fueron publicados con anterioridad.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 30 de marzo de 1953.—
El Gobernador Civil Delegado, **José María Revuelta Prieto**.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 10.885

Núm. 1.186

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Isaac Muro Torrero, vecino de Sevilla, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 14 de noviembre de 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Ampliación a los Almendrillos», de mineral Hierro y Manganeso, sita en el término de Villafranca de Córdoba, paraje Cerro de la Mina, con una extensión superficial de 40 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida, un mojón de mampostería construido al efecto, situado juntamente a 559.01 metros en dirección Norte 26° 33' (verdaderos) de la esquina más a Norte del Corrijo conocido por los Almendrillos, desde el cual se medirán 500 metros en dirección Este verdadero, colocándose la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca Norte y 800 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca Oeste y 500 metros.

De 3.ª a P. partida Sur y 800 metros; quedando así cerrado el perímetro que comprende las 40 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 23 de marzo de 1953.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS

Núm. exp. 10.887

Núm. 1.187

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Diego

Moreno de la Fuente, vecino de Pedroche, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 21 de noviembre de 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Nra. Sra. de los Angeles», de mineral Plomo, sita en el término de Pedroche, paraje «Los Reventones», con una extensión superficial de 21 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del art. 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la esquina NE. de un edificio existente en el paraje, distante unos 1.500 metros, en dirección Este, del pueblo y unos 100 metros al Norte del camino del «Callejón de Marina Cuella».

De punto de partida a 1.ª estaca Este 150 metros.

De 1.ª a 2.ª estaca Norte, 400 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca Oeste, 200 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca Sur, 700 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca Este, 300 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca Norte, 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 23 de marzo de 1953.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Córdoba n.º 19

Núm. 1.250

Relación de los pueblos pertenecientes a la demarcación de esta Junta han de presentarse ante la misma al juicio de Clasificación y Revisión de los Expedientes de los mozos de los Reemplazos de 1949 y 1951 y Clasificación del de 1953, con expresión de las fechas a que cada uno le corresponde comparecer:

MES DE ABRIL

Día 6.—Adamuz, Alcaracejos, Almodóvar del Río, Añora y Los Blázquez.

Día 8.—Belalcázar y Belmez.

Día 13.—Bujalance, Cañete de las Torres y Cardena.

Día 15.—La Carlota, El Carpio y Conquista.

Día 18.—Córdoba. Reemplazo de 1953, desde el 1 al 770.

Día 21.—Córdoba. Reemplazo de 1953, desde el 771 al final.

Día 23.—Córdoba. Reemplazo de 1949, desde el 1 al 730.

Día 27.—Córdoba. Reemplazo de 1949, desde el 731 al final.

Día 29.—Córdoba. Reemplazo de 1951, desde el 1 al 270.

MES DE MAYO

Día 1.—Córdoba. Reemplazo de 1951, desde el 27 al final.

Día 4.—Dos Torres, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Palmera, La Granjuela y El Guijo.

Día 7.—Fuente Obejuna y Pedro Abad.

Día 9.—Montoro, Hornachuelos, Obejo y Pedroche.

Día 12.—Hinojosa del Duque, Guadalcazar y Posadas.

Día 15.—Peñarroya-Pueblonuevo.

Día 19.—Palma del Río, Santa Eufemia y Torrecampo.

Día 21.—Pozoblanco, Valsequillo, Villaharta y Villanueva del Duque.

Día 23.—Villafranca y Villanueva de Córdoba.

Día 27.—Villanueva del Rey, Villaralto y El Viso.

Día 29.—Villa del Río y Villaviciosa.

MES DE JUNIO

(Incidencias)

Día 3.—Por orden alfabético de los pueblos desde Adamuz hasta Hornachuelos.

Día 6.—Por orden alfabético de los pueblos desde Montoro hasta El Viso.

Día 10.—Córdoba. Todos los reemplazos 1949, 1951 y 1953.

Nota importante.—Las sesiones darán principio a las 9 horas de los días señalados, en el local que ocupa esta Junta, calle López de Hoces, núm. 5. Los Ayuntamientos remitirán a la misma, con diez días de anticipación por lo menos al final para comparecer ante ella los expedientes sujetos a Clasificación y Revisión.

Córdoba, a 30 de marzo 1953.—El Teniente Coronel Presidente, Firma ilegible.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 4.036

ANUNCIO

Don Mariano Sánchez Morente, vecino de Andújar, tiene solicitada en esta Confederación la concesión administrativa de un caudal de agua de 18 l/seg. a derivar del río Guadalquivir en el término municipal de Marmolejo, con destino al riego de terrenos de su propiedad de la finca "Rincón de Villalba" en el citado término.

Hecha pública la solicitud con la inserción en el "Boletín Oficial del Estado" número ciento treinta y cinco de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos en el plazo que en ella se fijaba solamente el peticionario presentó el correspondiente proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Antonio Amat Guarinos.

Las características esenciales de dicho proyecto se resumen en la siguiente

Nota-Extracto

En el extremo occidental de la zona regable y en la margen derecha del río Guadalquivir se proyecta la toma de aguas constituida por una galería normal al eje del río de sección rectangular abovedada 12 m. de longitud que aduce a un pozo de 0'75 m. de diámetro en el que se dispone la tubería de aspiración que finaliza en la co-

respondiente bomba que acciona da por un motor de explosión de 10 C. V. eleva el caudal de 18 l/seg. hasta una altura manométrica de 18 m. El motor y la bomba van alojados en una edificación de 2x1'50 m. en la cual por su parte posterior tiene lugar la salida de la tubería de impulsión que vierte el agua en una acequia que bordea la superficie a regar en su parte más elevada terminando en el lindero de la finca donde arranca una tubería formando ángulo recto con aquella. Esta tubería constituye un sifón para salvar el paso de la vaguada formada por el arroyo que atraviesa la finca, proyectándose enterrada excepto en el cruce del arroyo que se efectúa apoyando la tubería en un acueducto constituido por 7 arcos de medio punto de 4'50 m. de luz entre ejes de pilas; su longitud es de 33'5 m.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezaran a contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia" de Jaén.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto, por los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Marmolejo, y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla; Plaza de España, Puerta de Aragón, en cuya Secretaría, y durante las horas de oficina, estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, quince de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Director Adjunto; C. de Machín.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5-032

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José de la Rosa Gil, en solicitud de autorización para la instalación de un Cinematógrafo de Verano en Lucena.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a don José de la Rosa Gil, la instalación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones.

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la

cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. D. José de la Rosa Gil.—Lucena.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1211

Fomento Extraordinario

Formulados los repartos provisionales para el cobro de las Contribuciones especiales acordadas imponer por las obras de mejora de pavimentación de calles Rejas de don Gome y Benito Pérez Galdos, se anuncia que se encuentran expuestos al público, junto con los antecedentes que lo han producido, en la Oficina de Fomento Extraordinario y horas hábiles de Oficina, por término de 15 días a contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el indicado plazo puedan los interesados examinar el expediente y en los 8 días siguientes presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Córdoba, 26 de marzo de 1953.—El Alcalde Accel., Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 1.273

El Alcalde de Posada hace saber:

Declarada desierta la tercera subasta, el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión del día treinta y uno del pasado mes de marzo, acordó por unanimidad, convocar una CUARTA, para el día quince del corriente mes de abril, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce de su mañana, para venta de la barca y barco del antiguo Servicio de Pasajes sobre el río Guadalquivir.

El tipo de licitación será el de

5.000 pesetas, el sistema el de pujas a la llana.

Lo que hago público para general conocimiento de cuantos pudiera interesarle.

Posadas, a cuatro de abril del mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 932

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que la Comisión municipal Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 del actual aprobó las bases por las que se ha de regir la convocatoria restringida para proveer en propiedad la plaza vacante de Auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha plaza se clasifica en el Grupo a) del artículo 320 de la Ley de Régimen Local, y está dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y demás emolumentos que le concede el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

La oposición para cubrir esta vacante tendrá carácter restringido de conformidad con lo que dispone la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, sin que pueda concurrir otro aspirante que el funcionario interino que durante más de cinco años consecutivos viene sirviendo referida plaza, el cual se halla dispensado de la edad límite para su ingreso. Se celebrará con sujeción a las siguientes:

BASES

1.ª Únicamente podrá tomar en la misma el funcionario que viene sirviendo en régimen de interinidad durante más de cinco años la plaza de Auxiliar Administrativo objeto de esta convocatoria restringida.

2.ª Para tomar parte en esta oposición se requiere:

a) No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad enumeradas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local que se acreditará con la declaración jurada pertinente.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales que se acreditará con los certificados correspondientes.

c) No padecer defectos físicos ni enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo, que se justificará con certificado expedido por un médico de A. P. D. de la localidad.

d) Demostrar documentalmente llevar más de cinco años consecutivos prestando servicios en este Ayuntamiento como funcionario administrativo.

3.ª Los ejercicios para esta oposición serán dos: Uno teórico oral y otro práctico escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa comprendido en la disposición adicional 1.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939 (B. O. del Estado de 9 de noviembre siguiente).

Se verificará contestando el opositor durante el plazo máximo de una hora, cuatro temas sacados a la suerte de entre los que componen el programa.

El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía. Se concederá al opositor para la práctica de este ejercicio el plazo máximo de dos horas.

4.ª El tribunal calificador estará integrado: Por el Alcalde o Concejál en quien delegue como Presidente, y como Vocales, por un representante del profesorado del Instituto Nacional de Enseñanza Media, otro de la Dirección General de Administración Local, el Secretario de la Corporación, y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

5.ª Los ejercicios de la oposición que serán públicos, se calificarán de la siguiente forma: Cada miembro del Tribunal concederá una puntuación de cero a diez por cada tema del primer ejercicio y se obtendrá la media aritmética. Para pasar al segundo ejercicio será indispensable que el opositor haya obtenido la puntuación media de cinco. El segundo ejercicio, o sea el práctico, se calificará de igual forma que el primero, y siendo como aquel, eliminatorio es indispensable que el opositor obtenga la puntuación mínima de cinco.

6.ª Durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria [en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, podrá el aspirante formular y presentar en el registro general de entrada de la Secretaría de este Ayuntamiento la solicitud para tomar parte en la misma acompañada de las certificaciones y documentos que se exige en la convocatoria.

7.ª Los ejercicios tendrán lugar dos meses después de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios señalándose oportunamente el día y hora en que han de dar comienzo los mismos.

8.ª Una vez terminados los ejercicios se publicará inmediatamente la calificación obtenida por el opositor, luego de haberla efectuado el tribunal y elevará la correspondiente propuesta al proceder a los efectos del nombramiento definitivo.

La Rambla, 9 de marzo de 1953.—El Alcalde, Tomás Prieto.

MONTURQUE

Núm. 1.147

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de marzo corriente, acordó anunciar a concurso-restringido para su provisión en propiedad por llevar más de 5 años la plaza de Subalterno siguiente:

Una plaza de Guardia de la Policía Municipal y Conserje del Cementerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo último y como comprendido en la segunda de las

disposiciones transitorias del expreso Reglamento.

El sueldo anual de dicha plaza será de 5000 pesetas y demás emolumentos señalados en el meritado Reglamento; este concurso se llevará a efecto con arreglo a las siguientes.

B A S E S :

1.ª Únicamente podrán tomar parte en este concurso-restringido los funcionarios que hayan prestado cinco o más años de servicios al frente del Ayuntamiento.

2.ª Para tomar parte en este concurso se necesita: 1.º Instancia dirigida al Sr. Alcalde y reintegrada con una póliza de 1'65 pesetas, 2.º, Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de los servicios prestados, 3.º, Certificado de nacimiento, de buena conducta, de carecer de antecedentes penales y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y otra expedida por facultativo competente de no padecer enfermedad ni tener defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

3.ª El plazo para tomar parte en este concurso será de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

4.ª Serán citados en forma los aspirantes para el día y hora en que haya de tener lugar el examen correspondiente, y el que no compareciere una hora después de ser llamado se considerará que renuncia a todos los derechos.

5.ª La Comisión calificadora estará integrada por los Señores que se indican, Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, un concejal, un Representante del Profesorado Oficial, el Secretario del Ayuntamiento y un funcionario Administrativo que actuará como Secretario de la Comisión.

6.ª El examen consistirá en un ejercicio de lectura y de escritura y breves conocimientos sobre aritmética.

7.ª La calificación será la de apto o no apto y terminado el examen la Comisión Calificadora dará cuenta al Ayuntamiento a los efectos de hacer lo oportunos nombramientos.

8.ª Las obligaciones y derechos de este funcionario son las señaladas en el Reglamento de Funcionarios de Admon. Local de 30 de mayo de 1952

Monturque, 23 de marzo de 1953.—El Alcalde, Antonio Saravia Caballo.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.260

Don José Manuel Moreno Marín, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y en los autos que se tramitan por el procedimiento que determina el artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, a instancia

del Procurador don Francisco Manjón-Cabeza, en nombre y representación del Banco Central, contra La Orujera Lucentina S. A. se ha acordado la venta en pública subasta por primera vez y por término de veinte días hábiles de antelación, de la finca hipotecada que a continuación se describe, y bajo las condiciones que después se dirán:

FINCA:

«Edificio nombrado «Nuestra Señora de la Fuensanta», situado en el Puente y Camino de Cabra, extramuros y ejido de Lucena, que ocupa una superficie toda la finca de doce mil doscientos tres metros, tres decímetros cuadrados, que linda: frente, Carretera de Cabra; derecha entrando, el río; izquierda, camino de la Fuente Villalba, y Oeste, finca de distintos propietarios. Dentro de esta finca se encuentra lo siguiente, bien por haberlo adquirido la Sociedad o por haberlo edificado ella a sus expensas: una báscula «Arizó»; una nave para oficinas; un almacén; la fábrica de jabón; una bodega; cuerpo de extractores; de máquinas; de secadero; de almacenes cubiertos; de máquinas; un castillete de hierro, recuperadores; cuba de sulfuro; caldera vertical; herrería; fábrica de sulfuro; una chimenea de treinta y cuatro metros; una caseta transformador; una chimenea; almacenes descubiertos; contrapesos cubiertos; dos pozos; dos naves unidas; curso antiguo del río; casa y palio; curso actual del río; la chimenea de la fábrica de sulfuro; pozos nuevos y una caseta para la caldera. Dentro de dicha finca se encuentran los siguientes bienes: «Oficinas. Báscula, veinte mil kilogramos, «Arizó». Despacho completo. Archivadores, bufetes, estanterías, copiadores, maquina de escribir, caja de seguridad etc. Almacén; Motor eléctrico diez H. P. «Constructora». Báscula dos mil kilogramos, sin marca. Báscula puente. Bomba recuperador «Mauricio». Diferencial mil kilogramos. Fábrica de jabón: Depósito chapa 1'80 por 1'85 metros. Caldera tres mil kilogramos. Bodegas: Dos depósitos, hierro, quince mil kilogramos. Cinco depósitos hierro, dieciséis mil kilogramos. Un depósito hierro, diez mil kilogramos. Una báscula dos mil kilogramos «Arizó». Una bomba rotativa «Mauricio». Cuerpo Extractores. Dos extractores «Pérez Hermanos» Sevilla. Dos extractores «Constructora Cordobesa», cada uno de cinco mil quinientos kilogramos de cabida. Dos destiladores «Constructora Cordobesa». Dos depósitos de caña de aceite. Un caballo vapor «Woit». Dos columnas condensación sistema «Mauricio» (número trece). Cuatro Manómetros S. «Mauricio». Dos recuperadores con motores un H. P. sistema «Mauricio». Una caja condensación S. Mauricio. Una cuba sulfuro auxiliar. Cuerpos máquinas; una máquina vapor catorce H. P. «Marhsel». Un motor eléctrico veinticinco H. P. Constructora. Un cuadro interruptor completo. Transmisiones completas. Secaderos: Dos secaderos completos A. «Mauricio».

Instalación completa compuesta de correas, cojinetes, canes, espiral horizontal, rail doble de vagonetas, vagoneta, elevador, cuadro de llaves y enchufes etc. Cuerpo calderas: Dos hornos secaderos de ladrillo, refractarios compuertas y parrillas. Una caldera cuarenta y cinco H. P. «Pérez Hermanos». Una caldera ciento diez H. P. «Vulcano». Dos inyectores de calderas «Woit» S. ocho. Un bombín presión para calderas. Caseta bajo el castillete de hierro. Un caballo vapor grande «Woit». Un caballo vapor chico «Woit». Un depósito de grasas. Un motor eléctrico con centrifuga un H. P. marca «Constructora Cordobesa». Herrería o taller mecanico: Una máquina de tallar de motor nueva.

Una máquina de soldadura eléctrica nueva, marca «Wotranti». Una piedra esmeril, dos muelas y motor de un H. P. marca Superhispania.—Palio primero. Una caldera vapor vertical ocho H. P. Un castillete de hierro de nueve metros de altura. Un depósito para agua de dieciocho mil litros. Un caballo vapor «Woit». Palio segundo: Un transformador de cincuenta KVA, nuevo marca «Constructora». Inscrita la hipoteca en el libro quinientos treinta y siete de Lucena, folio ciento once, finca número siete mil ciento cincuenta y ocho, inscripción primera.

CONDICIONES

Primera. La subasta será pública y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día DOCE DE MAYO y hora de las doce de su mañana.

Segunda. Que servirá de tipo para la subasta el de tres millones de pesetas pactado en la escritura, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercera. Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona, cual autoriza el artículo doscientos veinte y ocho del Reglamento Hipotecario.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta. Y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes considerando-se que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta. Para tomar parte en la subasta deberá consignar todo licitador el diez por ciento del tipo señalado para la subasta en la mesa del Juzgado o establecimiento que al efecto se señale.

Septima. La diferencia de lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate se consignará a los ocho días de aprobado este.

Dado en Lucena, a veinte y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—José Manuel Moreno Marín.—El Secretario Mariano Pérez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA